

JUZGADO CINCUENTA Y OCHO DE PEQUEÑAS CAUSAS Y
COMPETENCIA MÚLTIPLE (Transitoriamente)
(Antes Juzgado Setenta y Seis Civil Municipal)
cmpl76bt@cendoj.ramajudicial.gov.co
Bogotá, D.C., ocho (8) de noviembre de dos mil veintiuno (2021)

Rad.: **076** 2021 00087

Téngase en cuenta que la demandada Blanca Cecilia Moyano Delgado contestó la demanda, sin embargo, no se oye puesto que no satisfizo la carga procesal instituida en los incisos 2º y 3º del numeral 4º del artículo 384 del C.G.P., si se considera que no acreditó el pago de las rentas endilgadas en mora y las causadas durante el proceso.

Frente a la solicitud efectuada por la parte demandante de correr traslado de la contestación de la demanda, estese a lo ordenado en este asunto, y por secretaría remítasele el escrito de contestación allegado por la demandada.

Se insta a la parte demandante a que notifique al demandado Manuel Antonio Calderón Ruiz el auto admisorio proferido en su contra.

NOTIFÍQUESE¹.



JOHN SANDER GARAVITO SEGURA
Juez